✠

6

A Conseqüencia de lo dispuesto en la Pragmática-Sancion de 16. de Junio del año pasado de 1768. se han presentado en el Consejo muchas Comisiones y Rescriptos de la Curia Romana para Jueces in partibus: *y habiendo advertido, que se expiden algunas revocatorias de otras sin mas causa que la voluntaria narracion, que hacen las Partes de serles sospechosos los primeros Delegados Apostolicos, de lo que nacen duplicados gastos, retardacion en la administracion de Justicia, y elegirse las Partes Jueces à su gusto, y arbitrio; para evitar todos estos inconvenientes, ha resuelto el Consejo se escriba la correspondiente Carta-acordada à todos los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de estos Reynos, para que prevengan à sus respectivos Provisores, y Vicarios Generales, que quando admitan las apelaciones de sus Sentencias, ò Autos difinitivos para la Santa Sede, sea con la precisa y expresa condicion de solicitar Rescriptos de comision* in partibus, *precediendo el consentimiento de las Partes para aquellos Jueces Synodales, en que las mismas Partes se convengan previamente, ò que estèn en turno, como se practicaba con los Jueces in Curia de el Numero de los de la Nunciatura: y que en caso de no convenirse las Partes, y ser recusado el que se halle en turno, los nombren ellos*

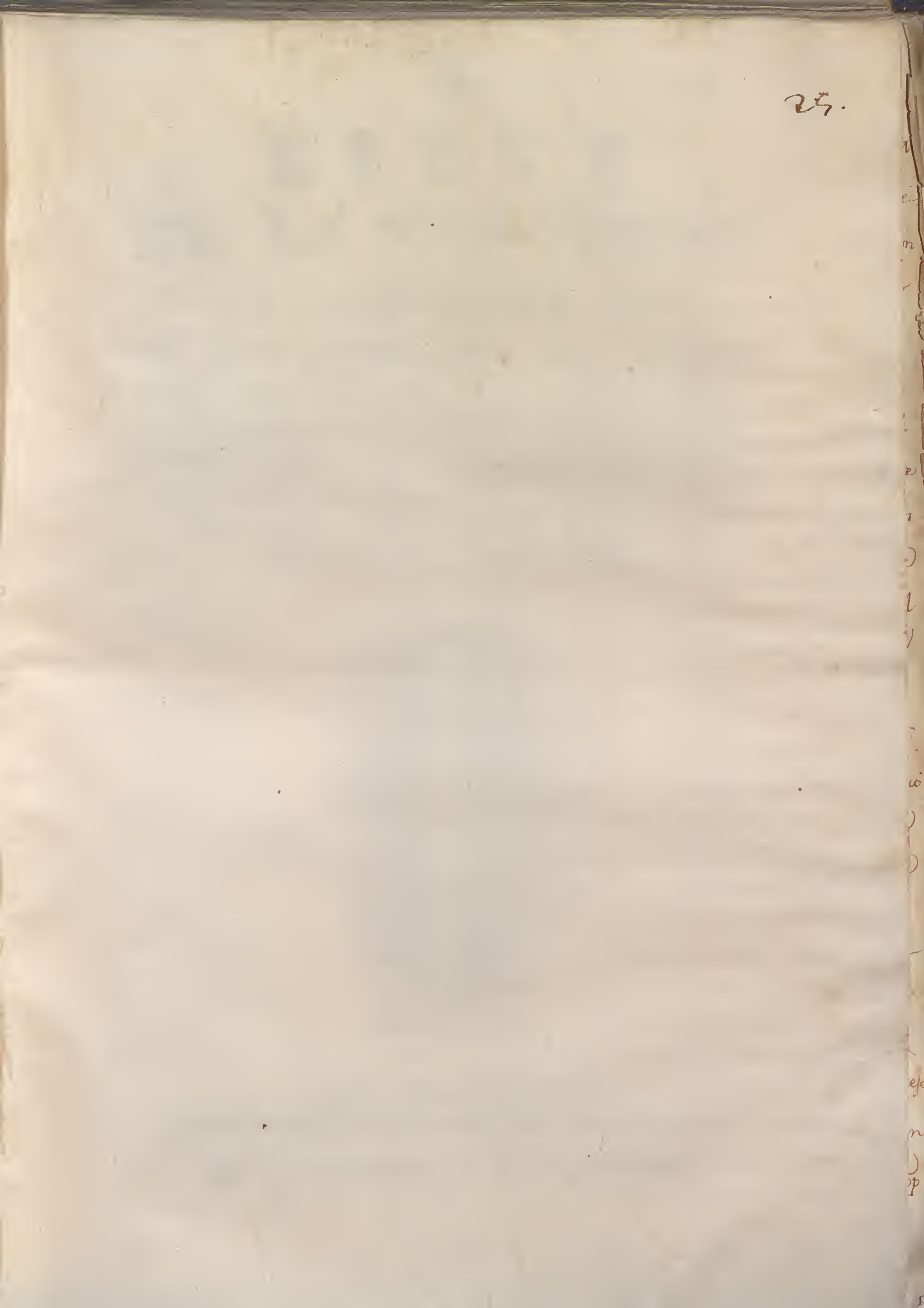
de

de oficio, ſin que puedan pedir para otros algunos los Rescriptos ò Comisiones; advirtiendo, que eſtos Jueces no ſean Theologos, ſino Juriſtas, ò Canoniſtas, para escusar el duplicado coſto de los Asesores.

Participolo à V. I. de orden del Consejo para ſu inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca (ſin que ſe alteren por eſto las ordenes ſobre que las apelaciones vayan graduales) y de ſu recibo me darà aviso, para ponerlo en ſu ſuperior noticia.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid y Julio 7. de 1769.

Don Ignacio de Higareda.


25.